



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07**

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en Calzada Acoxpa, número quinientos dieciocho (518), colonia Prados Coapa, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El once de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/AFO/0077/2017, misma que fue ejecutada el mismo día, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El once de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES al establecimiento objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha. -----

1/24

3.- En fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto del establecimiento visitado, recayéndole acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no reconocida su personalidad y por no presentado el escrito de cuenta, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de once de octubre de dos mil diecisiete, toda vez que el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete fue presentado en tiempo pero no en forma.-----

4.- El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV, V, y apartado B fracciones I inciso a) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 8 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

2/24

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por éste Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07

el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

FIRMA DEL C. HIGINIO CHAVEZ GARCIA, JEFE DELEGACION DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASI INDICARLO EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, Y POR SER ACEPTADO COMO EL CORRECTO POR EL VISITADO, SOLICITÉ LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR, Y/O POSEEDOR, Y/O OCUPANTE, Y/O DEPENDIENTE, Y/O ENCARGADO, Y/O RESPONSABLE, Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR EL ENCARGADO AL NO ENCONTRARSE NINGUNA DE LAS PERSONALIDADES ANTERIORES. ME IDENTIFIQUÉ PLENAMENTE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE LA VISITA, PERMITIENDOME EL ACCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA. OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL EN CUYA PLANTA BAJA OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE FACHADA COLOR NEGRO, EN LA QUE SE ADVIERTE UN ANUNCIO DENOMINATIVO CON LA LEYENDA [REDACTED] INMEDIATAMENTE AL ACCESO OBSERVO UNA ZONA DE TERRAZA CON MESAS Y SILLAS PARA COMENSALES, MISMA QUE CONECTA CON UN PASILLO QUE CONDUCE A UNA SEGUNDA ZONA CON MESAS Y SILLAS; EN ESTA ÁREA OBSERVO UN ESCENARIO Y UNA PEQUEÑA CABINA MISMA QUE AL MOMENTO SE OBSERVA DESOCUPADO. ADVIERTO UNAS ESCALERAS QUE CONDUCE A UN SEMISÓTANO. MISMO EN LA QUE SE OBSERVA EL ÁREA PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS CON TODO EL MOBILIARIO Y LOS ENSERES PROPIOS. ASI MISMO SE ADVIERTE UNA TERCERA ÁREA CON MESAS Y SILLAS EN LA QUE AL FONDO DE LA MISMA SE OBSERVA UNA BARRA PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS ASI COMO DIVERSAS BOTELLAS EXHIBIDAS TALES COMO RONES, BRINDIS, WHISKY, TEQUILAS, ETC. TODOS DE DIVERSAS MARCAS. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE CORROBORA LO SIGUIENTE: 1. EL GIRO MERCANTIL DESARROLLADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO PARA SU CONSUMO AL INTERIOR 2. EXHIBE COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, MISMA QUE FUE DESCRITA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA 3. EXHIBE COPIA SIMPLE DE LA REVALIDACION DEL AVISO O PERMISO. 4. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL ESTABLECIMIENTO REUNE A MAS DE 50 PERSONAS. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS CAPACITADAS PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS, MISMOS QUE SE ACREDITAN EN EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y ESTAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. CUENTA CON DOS BOTIQUINES EQUIPADOS CON MATERIAL E INSTRUMENTOS DE CURACIÓN, 5. EXHIBE AUTORIZACIÓN Y CARPETA DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, MISMAS QUE FUERON DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. 6. EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LETRERO QUE EXHIBE LA CAPACIDAD DE AFORO, MISMA QUE ES DE 200 PERSONAS. 7. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN 85 PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. 8. A) 138M2 (CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), B) 36M2 (TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS) C) 238M2 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), D) 83M2 (OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS)

3/24





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07**

Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere al C. [REDACTED] para la verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:-----
I.- AUTORIZACIÓN Y CARPETA DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL expedido por JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de UN AÑO. FOLIO DT/JD/DPC/410/PE/201/2017, FIRMADO POR CESAR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL EN TLALPAN.
II.- REVALIDACION DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL, expedido por SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, con vigencia de NO INDICA. FOLIO TLAVREV2015-03-2300139445, CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO TL2012-07-19AVZ-00056174,-----
III.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES expedido por DELEGACIÓN TLALPAN, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE, con vigencia de CUATRIANUAL, NUMERO OR/048/2011, EXPEDIENTE NÚMERO 321.18/14, TITULAR [REDACTED]
[REDACTED] GIRO, RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS. NOMBRE COMERCIAL O DENOMINACIÓN: [REDACTED]
[REDACTED] EN EL DOMICILIO ACOXPA 518, COLONIA EJIDOS U. ACOXPA. HORARIO DE SERVICIO: PERMANENTE. HORARIO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: DE LAS 07:00 A LAS 02:00 DEL DIA SIGUIENTE, SUPERFICIE: 440M2. FOLIO 0037. CON SELLO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, CON FIRMA DEL C.HIGINIO CHAVEZ GARCÍA, JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN.-----

4/24

Documentales respecto de las cuales esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes, toda vez que además de ser exhibidas al momento de la visita de verificación, también obran agregadas en los autos del presente procedimiento.-----

Ahora bien, respecto al punto uno de la orden de visita de verificación, es decir giro mercantil que se desarrolla al momento de la visita de verificación, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que el giro mercantil desarrollado en el establecimiento visitado, es de "...RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO PARA SU CONSUMO AL INTERIOR..." (sic), hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07**

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-

Al respecto, es importante remitirnos a lo dispuesto en los artículos 19 fracción II y 21 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de enero de dos mil once, son considerados **Giros de Impacto Vecinal** los establecimientos mercantiles con giro de RESTAURANTE, mismo que se cita a continuación: -----

5/24

Artículo 19.- Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:

I. ...

II. Restaurantes;

...

Artículo 21.- Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas. Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.-----

En dicho sentido, y por lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se pone de manifiesto que el establecimiento que ahora nos ocupa corresponde a un establecimiento cuyo giro es de impacto vecinal.-----

Una vez precisado lo anterior, por lo que hace al punto marcado con el numeral "2" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "2.- Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso," obligación que se encuentra establecida en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07**

Federal, que a la letra dice: -----

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:-----

Apartado A:-----

...
II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente:

DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL EN Tlalpan
II.- REVALIDACION DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL expedido por SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, con vigencia de NO INDICA, FOLIO TLAVREV2015-03-2300139445, CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO TL2012-07-19AVZ-00056174,-----
III.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES expedido por DELEGACIÓN TLALPAN, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE, con vigencia de CUATRIANUAL, NUMERO OR/048/2011, EXPEDIENTE NÚMERO 321.18/14, TITULAR [REDACTED]
[REDACTED] GIRO, RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS, NOMBRE COMERCIAL O DENOMINACIÓN: [REDACTED]
[REDACTED] EN EL DOMICILIO ACOXPA 518, COLONIA EJIDOS U. ACOXPA. HORARIO DE SERVICIO: PERMANENTE. HORARIO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: DE LAS 07:00 A LAS 02:00 DEL DIA SIGUIENTE, SUPERFICIE: 440M2. FOLIO 0037. CON SELLO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, CON FIRMA DEL C.HIGINIO CHAVEZ GARCÍA, JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN.-----

6/24

Documentales que al ser exhibidas en copia simple carecen de valor probatorio, pues dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se pueden confeccionar, **ya que no debe de perderse de vista, que la obligación exige la exhibición en original o en su caso, copia certificada**, siendo aplicable de manera analógica el criterio visible en la Tesis de Jurisprudencia Instancia Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, Mayo de 2007, Tesis: I.3o.C. J/37, Página: 1759, titulada:-----

Época: Novena Época

Registro: 172557

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07

Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C. J/37
Página: 1759

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE
ENCUESTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos.
Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

7/24

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996.
Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José
Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998.
Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo
Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de
votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de
votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Por lo que se acredita que el establecimiento visitado no se encontraba dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; por lo que es procedente imponer al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07

En relación con el **punto tres (3) del ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación en cuanto a **-Revalidar el Aviso o Permiso en los Plazos que señala la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal,** ", obligación prevista en el artículo 10 Apartado A fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:-----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

Apartado A: -----

III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley;

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación señaló en la parte conducente lo siguiente:-----

DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL EN TLALPAN.-----

II.- REVALIDACION DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL, expedido por SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, con vigencia de NO INDICA, FOLIO TLAVREV2015-03-2300139445, CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO TL2012-07-19AVZ-00056174,-----

8/24

Documental que no puede ser tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación, ya que la misma al haber sido exhibida en copia simple carece de valor probatorio, pues dicha probanza por sí sola y dada su naturaleza no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se puede confeccionar, sin que pase inadvertido, que el visitado fue omiso durante la substanciación de exhibir el original, siendo aplicable de manera analógica el criterio visible en la Tesis de Jurisprudencia Instancia Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, Mayo de 2007, Tesis: I.3o.C. J/37, Página: 1759, titulada:-----

Época: Novena Época

Registro: 172557

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C. J/37





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07**

Página: 1759

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE
ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.**

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

9/24

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcu.

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, (aun y cuando se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal) resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07**

Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

Bajo ese contexto, de los autos que integran el presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con original de la **Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, Folio TLAVREV2017-03-1600202880, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete**, relativa al establecimiento ubicado en Acoxta, número quinientos dieciocho (518), colonia Prado Coapa 2ª Sección, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, con denominación [REDACTED] con giro mercantil "Restaurante con venta de bebidas alcohólicas", con una vigencia de 3 (tres) años para los giros de impacto vecinal, del cual se desprende que fue expedida para una denominación y colonia que no son precisamente las señaladas en la orden de visita de verificación, al respecto, resulta claro que de la lectura íntegra que se hace de dicha documental se puede advertir que la colonia guarda una discrepancia respecto de la denominación señalada como 2ª Sección, sin embargo, al efectuar un estudio de los escritos presentados por el visitado ante esta autoridad los cuales son efectuados bajo protesta de decir verdad, manifestación que se toma en cuenta atendiendo del principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es como se determina conceder valor probatorio al documento de referencia para efectos de la presente determinación, aunado a ello se advierte que dicho documento reúne las características señaladas en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4, por lo que resulta procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación, teniendo en cuenta también que el promovente para acreditar los hechos o circunstancias argüidos, presentó el acervo probatorio anteriormente referido, lo cual constituye para esta autoridad el reconocimiento de que el promovente actúa en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba, máxime que por la aceptación de la oferente y la falta de reticencia o prueba en contrario exige la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia, por lo que sirve de apoyo la siguientes tesis:-----

10/24

Época: Novena Época

Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.118/A





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07**

Pág. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

TAJ; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

11/24

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07**

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad se constriñe al estudio del total de las constancias ingresadas por el promovente, de las cuales se advierte el Oficio DT/DGJG/DG/SG/GMyEP/C31/1909/2017 de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Tlalpan, a favor de la denominación [REDACTED] ubicado en Acoxta número quinientos dieciocho (518), Colonia Prado Coapa 2da Sección, al cual se le concede pleno valor probatorio al tratarse de una documental pública conforme a lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4, mismo que de su contenido se advierte en el tercer párrafo que la **Licencia N° OR/048/2011 queda debidamente revalidada para el periodo 2017 – 2020**; de esta guisa, se obtiene que el establecimiento visitado da cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Por lo anterior, se determina procedente no imponer sanción alguna al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado, únicamente por lo que respecta a este punto.-----

12/24

Ahora bien, por lo que respecta al punto "4" de la Orden de Visita de Verificación consistente: **"En caso de reunir a más de 50 personas entre clientes y empleados, deberán de contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas e instrumentos necesarios para brindar primeros auxilios"**, obligación prevista en el artículo 10 Apartado A fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente: -----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

Apartado A: -----

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;-----

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación señaló en la parte conducente lo siguiente:-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DISTRITO FEDERAL, 4. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL ESTABLECIMIENTO REUNE A MAS DE 50 PERSONAS. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS CAPACITADAS PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS, MISMOS QUE SE ACREDITAN EN EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y ESTAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. CUENTA CON DOS BOTIQUINES EQUIPADOS CON MATERIAL E INSTRUMENTOS DE CURACIÓN, CORRESPONDIENTE. 6. EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON UN AREA QUE FUERON DESCRITOS EN EL APARTADO MISMA QUE ES DE 200 PERSONAS. 7. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN 85 PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. 8. A) 138M2 (CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), B) 138M2 (CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS),

En ese sentido, se advierte que el establecimiento que nos ocupa encuadra dentro del supuesto que establece la obligación en estudio, toda vez que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se desprende que al momento de la visita de verificación se encontraban reunidas 85 (ochenta y cinco) personas, entre clientes y empleados, al respecto el personal especializado en funciones de verificación señaló en la parte conducente que: "...AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL ESTABLECIMIENTO REUNE A MAS DE 50 PERSONAS. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS CAPACITADAS PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS, MISMOS QUE SE ACREDITAN EN EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN Y ESTAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. CUENTA CON DOS BOTIQUINES EQUIPADOS CON MATERIAL E INSTRUMENTOS DE CURACIÓN..." (sic); por lo que se desprende que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a la obligación en estudio, en razón de lo anterior resulta procedente no imponer sanción al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado.

13/24

Ahora bien, por lo que respecta al punto "5" de la Orden de Visita de Verificación consistente en: "Contar con programa interno de protección civil en caso de que en el establecimiento se desarrolle el giro mercantil de impacto zonal", obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente: -----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

Apartado A: -----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07**

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.-----

Por lo tanto dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, toda vez que quedó acreditado que el giro observado en el establecimiento visitado es de impacto vecinal, razón por la cual esta autoridad determina no entrar al estudio del punto 5 de la Orden de Visita de Verificación, y por ende no emitir pronunciamiento alguno.-----

Por lo que hace al punto marcado con el numeral "6" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestado en el aviso o solicitud de permiso", obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción IX inciso d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente: -----

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

Apartado A: -----

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles: -----

d).- La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso. -----

14/24

Referente a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente-----

DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.
6. EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LETRERO QUE EXHIBE LA CAPACIDAD DE AFORO, MISMA QUE ES DE 200 PERSONAS. 7
ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO 2 A1438M2 (CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS),

De lo anterior se advierte que si bien es cierto el establecimiento objeto del presente procedimiento al momento de la visita de verificación exhibía y/o señalizaba en un lugar visible al público y con caracteres legibles la capacidad de aforo del establecimiento mercantil, también lo es que de la **Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, Folio TLAVREV2017-03-1600202880**, de fecha quince de





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07

marzo d dos mil diecisiete; no se advierte la capacidad de aforo que tiene el establecimiento visitado, motivo por el cual esta autoridad no emite mayor pronunciamiento.

Por lo que hace a los puntos marcados con los numerales "7 y 8" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: "7.- El número de personas que se encuentran en el establecimiento entre trabajadores y clientes" y "8.- La medición de las siguientes superficies: a) Superficie total área de servicios; b) Superficie ocupada por enseres servicios; c) Superficie total área de atención; y d) Superficie ocupada por enseres atención. A efecto de que este Instituto esté en condiciones de determinar la capacidad de aforo, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de Aforo y Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal.", los mismos serán analizados y calificados de manera conjunta por la íntima relación que guardan entre sí, a este respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:

15/24

CORRESPONDIENTE. V. EL ESTABLECIMIENTO. 7. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN 85 PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. 8. A) 138M² (CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), B) 36M² (TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS) C) 238M² (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), D) 83M² (OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS)

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, mismos que a la letra rezan:

Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Artículo 4.- El aforo es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento en las instalaciones del mismo, el cual deberá no rebasar la cantidad que se obtenga conforme a la siguiente operación:

$$AS + AT = \text{Aforo}$$

AS= Superficie área de servicios y AT= Superficie área de atención

Para calcular la AS:

Superficie total área de servicios – superficie ocupada por enseres servicios = superficie útil





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07**

de servicio. -----

Superficie útil de servicio / (entre) Superficie por persona = AS -----

Para calcular la AT -----

Superficie total área de atención – superficie ocupada por enseres atención = superficie útil de atención. -----

Superficie útil de atención / (entre) Superficie por persona = AT -----

Artículo 5.- Para efectos del artículo anterior, se considera lo siguiente: -----

I. Superficie total área de servicios.- La superficie destinada exclusivamente para las labores del personal, como: cocinas, cantina, área de barra, guardarropa; -----

II. Superficie ocupada por enseres servicios.- La superficie ocupada por equipos y muebles: barras, contrabarras, mesas de cocina, estufas, hornos, estufetas, equipos de lavado, alacenas y refrigeradores, entre otros; -----

III. Superficie útil de servicios.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de servicio la superficie ocupada por enseres. -----

IV. Superficie área de servicios.- Es la resultante de dividir la superficie útil de servicio entre la superficie por persona a que se refiere la fracción IX del presente artículo; -----

V. Superficie total área de atención.- La superficie destinada exclusivamente para los usuarios, como pista de baile, área de alimentos y bebidas y pasarelas; -----

VI. Superficie ocupada por enseres atención.- La superficie ocupada por vitrinas y elementos decorativos; -----

VII. Superficie útil de atención.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de atención la superficie ocupada por enseres atención; -----

VIII. Superficie área de atención.- Es la resultante de dividir la superficie útil de atención entre la superficie por persona a que se refiere la fracción X del presente artículo -----

IX. Las áreas de servicios comprenderán una superficie de por lo menos 0.50 m2 por persona; -----

X. Las áreas de atención en los establecimientos de bajo impacto comprenderán las siguientes superficies mínimas: -----

a) Servicios de hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios: 4.00 m2 por persona, incluyendo áreas de consumo de alimentos, de estancia y dormitorios; -----

b) Servicios de educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior: 0.90 m2 por persona, incluyendo aulas, bibliotecas y -----

16/24





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07

áreas de esparcimiento; -----

c) Juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos: 1.00 m² por persona. --

d) Salones de fiestas infantiles: 0.90 m² por persona. -----

e) Los demás previstos en el artículo 35 de la Ley: 0.60 m² por persona. -----

XI. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto vecinal comprenderán las siguientes superficies mínimas: -----

a) Restaurantes y clubes privados: 1.00 m² por persona. -----

b) Salones de fiestas, hasta 250 personas 0.50 m² por persona, más de 250 personas 0.70 m² por persona. -----

c) Cines, teatros y auditorios hasta 250 personas 0.50 m² por persona, más de 250 personas 0.70 m² por persona en la sala de exhibición; -----

d) Establecimientos de hospedaje: 5.00 m² por persona, incluyendo áreas de consumo de alimentos, de estancia y dormitorios; -----

XII. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto zonal comprenderá una superficie de 0.65 m² mínima por persona. -----

17/24

En el Aviso o Solicitud de Permiso, los solicitantes manifestarán la capacidad de aforo que se hubiere calculado en los términos del presente Reglamento. -----

De lo anterior, esta autoridad administrativa, procede a realizar el cálculo aritmético correspondiente al tenor de los siguientes datos: Superficie total área de servicio: 138 m² (ciento treinta y ocho metros cuadrados); Superficie ocupada por enseres servicios: 36 m² (treinta y seis metros cuadrados); Superficie total área de atención: 238 m² (doscientos treinta y ocho metros cuadrados); y Superficie ocupada por enseres atención: 83 m² (ochenta y tres metros cuadrados); mismos que fueron asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, procediendo a la sustitución correspondiente al tenor de la siguiente formula. -----

FORMULA

$$AS + AT = AFORO$$

AS= Superficie área de servicio

AT= Superficie área de atención

PARA DETERMINAR (AS):





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07

Superficie total área de servicio Menos (-) Superficie ocupada por enseres servicio =
Superficie útil de servicio.

Superficie útil de servicio Entre (/) superficie por Persona = AS

SUSTITUYENDO:

138 m² Menos (-) 36 m² = 102 m²

102 m² Entre (/) 0.50 m² = 204 m²

Así tenemos que Superficie área de servicio (AS) equivale a 204 m²

PARA DETERMINAR (AT):

Superficie total área de atención Menos (-) Superficie ocupada por enseres de
atención = Superficie útil de atención.

18/24

Superficie útil de atención Entre (/) Superficie por Persona = AT

SUSTITUYENDO:

238 m² Menos (-) 83 m² = 155 m²

155 m² Entre (/) 1 m² = 155 m²

Así tenemos que Superficie área de atención (AT) equivale a 155 m²

Por lo tanto se tiene que **AFORO** se determina:

$$AS + AT = AFORO$$

Que sustituyendo:

$$204 \text{ m}^2 + 155 \text{ m}^2 = 359 \text{ de AFORO}$$

Concluyendo que el Aforo permitido para el establecimiento visitado, corresponde a 359 (trescientas cincuenta y nueve) personas, siendo que del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento visitado contaba al momento de la visita de verificación con 85 (ochenta y cinco) personas, en virtud de lo anterior, es





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07

evidente que al momento de la visita de verificación no se excedió el aforo permitido para el establecimiento visitado, motivo por el cual no se impone sanción alguna al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado, únicamente por lo que respecta a este punto. -----

SANCIONES Y MULTAS

PRIMERA.- Por no tener en el establecimiento visitado al momento de la práctica de la visita de verificación materia del presente asunto, el original o copia certificada del Aviso o Permiso, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos (\$73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$25,823.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 07/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que a continuación se citan:-----

19/24

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

Apartado A: -----

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito; -----

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 63 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 64 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 41 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.** -----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07**

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,..."-----

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente resolución consiste en determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y su Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se imponen multas mínimas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:-----

Novena Época

Registro: 192796

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a

20/24





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07**

derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

Único.- Se hace del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07**

Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

22/24

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado, únicamente en lo referente a los numerales "3, 4, 7 y 8" del alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Por lo que respecta al punto "5 y 6" de la orden de visita de verificación, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

QUINTO.- Por no tener en el establecimiento visitado al momento de la práctica de la visita de verificación materia del presente asunto, el original o copia certificada del Aviso o Permiso, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado objeto del presente





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07

procedimiento, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos (\$73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$25,823.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 07/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-

SEXTO.- Toda vez que en la presente resolución se determinó el cumplimiento parcial a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Aforo, respecto del establecimiento que se señala en la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina que, la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el once de agosto del dos mil diecisiete, deja de cumplir su objeto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el retiro de los sellos de suspensión de actividades que se encuentran colocados en el establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en Calzada Acoxpa, número quinientos dieciocho (518), colonia Prados Coapa, Delegación Tlalpan, de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.-----

23/24

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0077/2017
700-CVV-RE-07

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

24/24

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento mercantil denominado [REDACTED] ubicado en Calzada Acoxta, número quinientos dieciocho (518), colonia Prados Coapa, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad; lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

LFS/ACC

